



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Revisada la minuta de escritura pública allegada al presente trámite, resulta procedente solicitar al Notario Primero del Circulo Notarial de Medellín, se sirva corregirla en los siguientes puntos:

1°. En la cláusula primera, se deberá hacer referencia a la normatividad contenida en los artículos 590 inciso final del literal b del numeral 1°, 597 numeral 3°, 603 y 604 del Código General del Proceso, en virtud de la derogatoria al Código de Procedimiento Civil.

2°. En la cláusula segunda, se deberá corregir el valor de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria identificados con matricula inmobiliaria N° 140-59527, 303-56368, 303-58314, 303-55633, pues debe coincidir con el valor del avalúo consignado en el certificado catastral. En igual sentido, deberá corregirse el valor total de la caución hipotecaria.

3°. Deberá adicionarse una cláusula por medio de la cual se protocolice el auto calendarado 23 de octubre de 2015, por medio del cual se fijó el monto de la caución hipotecaria a constituir en el presente asunto.

Cumplido lo anterior, reunidos como se encuentran los requisitos consagrados en el numeral 1° del artículo 604 del Código General del Proceso, y por ser procedente lo solicitado, se dispone **comisionar** con amplias facultades de ley (artículo 40 Código General del Proceso), al Juzgado Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para la suscripción de la escritura pública por medio de la cual la Universidad Cooperativa de Colombia, identificada con NIT 860.029.924, se constituye deudora del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio por cuenta del proceso con radicación N° 500013103003 2006 00051 00 mediante la caución hipotecaria por la suma de \$28.418.928.00, quien deberá verificar que los puntos anteriormente referidos se hayan corregido. Atendiendo a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 39 del Código General del Proceso, no se señala termino para la realización de la comisión.

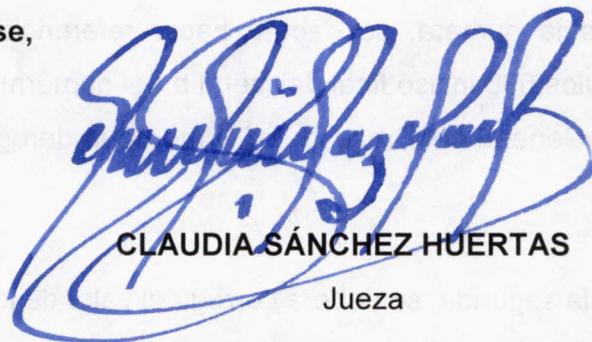
Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, entre ellos copia de la minuta de la escritura pública (folios 573-581), copia de la certificación sobre la fecha de la escritura (folio 750), copia de los certificados de tradición y libertad (folios 590-

Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2006 00051 00
Demandante	:	Marina Robayo de López
Demandado	:	Universidad Cooperativa de Colombia

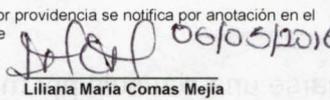
593, 600-603, 612-614, 623-626, 643-644, 658-661, 677-679, 697-698, 712-713), copia de los certificados de avalúo catastral (folios 740-748), y del auto calendado 23 de octubre de 2015 (folios 200-203), así como de la presente providencia.

Una vez se allegue la copia de la escritura registrada y de los folios de matrícula inmobiliaria donde aparezca la anotación correspondiente, conforme lo prevé la parte final del numeral 1° del canon 604 ídem, ingrésese inmediatamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
Liliana María Comas Mejía Secretaria	

Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2006 00340 00
Demandante	:	Carmen Rosa Díaz de Gámez y otros
Demandado	:	Electrificadora del Meta S.A.